

Colón, Senor Obispo, Senor Donoso Juste, Meláquez, Cerullas, Maura, Maltina, Mucanni, Campillo
Francisco.

Activa el infrascrito Secretario de la H. Cámara del Estado.

II. Se leyó y aprobó sin modificación el acta de sesión del presente.

III. Lectura de Sumas de Comunicaciones. (Oficiales.)

1.ª De la H. Universidad Central, encaminada al estudio del proyecto de ley de Defensas Profesionales
en Obediencia de las exigencias de la Escuela de Pedagogía. ... Insiste la Comisión 1.ª de Instrucción.

2.ª Del Sr. de Bombas de Bolivia pidiendo se gestione subvención fiscal. ... Insiste la Comisión 1.ª de Instrucción.

El Sr. H. Noyá, Honorable Senor Presidente: Me permite hacer dos peticiones. La primera, que
cuando termine la sesión escuchara a la Comisión que debe tratar con el Sr. Ministro de
Gobierno respecto del problema de las sumas; y, la segunda, se respiera a solicitar al Sr.
Ministro del H. Estado, nos presente lo más pronto el informe sobre el proyecto de ley de Defensas.
Algunos señores se han acercado a pedir que manifestamos la necesidad de que esta ley sea
aprobada lo antes posible.

El Sr. H. Noyá, Senor Presidente: Me place manifestar que en esta constante se han
de presentar en la Cámara el informe sobre la Ley de Inquilinato que se refiere al Sr. H. Noyá
por Presidencia consultada a la H. Cámara, se va a leer el artículo del Sr. H. Noyá, respecto de la Comisión.

El Sr. H. Argueta, Honorable Senor Presidente: Me permite informar que las comisiones de pro-
cedimiento se habló con el Sr. Ministro de Gobierno, que fueron los Sr. H. Noyá, y ha-
rá y el que habló, no hemos podido dar informe, como a la Comisión respecto de la
Comisión al Gobierno, por cuanto este Comisario se halla ausente, y esperamos, su regreso
después de lo cual nos será grato presentar nuestro informe.

El Sr. H. Noyá, Senor Presidente: Me permite consultar a la H. Cámara si se da lectura al proyecto de
Reforma a la Ley de Inquilinato.

El Sr. H. Noyá, Senor Presidente: No se trata de reforma, sino que contiene simplemente
el trámite de la Ley de Inquilinato que queda pendiente el año anterior.

El Sr. H. Noyá, Honorable Senor Presidente: Existe en Secretaría un Informe de la Comisión
de Legislación Social, lo presento, sin que Sr. Noyá indique la lectura al informe para ser de la
Cámara aprobada, un dicho informe.

La Presidencia dispone se dé lectura del mencionado informe.

Informe

Senor Presidente: Nuestra Comisión Segunda de leyes Sociales, haciendo las necesidades
de expedir la brevedad posible una ley que cubra las necesidades del magisterio profesional.

del Inquilinato.

Al efecto, considero indispensable que la Comision del Senado continúe la Comision del Proyecto de Ley de Inquilinato que queda pendiente en el punto de discutir el artículo suscritos en el artículo y cetera. Dicho proyecto ha sido discutido por la Comision en primera sesion y fue consultado en segunda discusion. Huelo al Art. uno de Dijo al punto al presente informo el origen del Proyecto y en atencion de las modificaciones introducidas en la segunda discusion a los puntos suscritos.

La Comision propone que la Comision que el presente informo el Proyecto y las modificaciones que hechas se presenten inmediatamente a continuacion de las discusiones, atendiendo al clamor popular.

Las Comisiones suscritas reservan el derecho de hacer en la discusion las modificaciones que consideren convenientes. - Tal es el mejor parecer de la Comision

ff) D. Juan de Cortazar, - Manuel de Villaverde, - Pedro A. Landero, - Juan C. Alvarez.

Proyecto N.º 43

Asunto: Reforma de la Ley de Vigencia Política (Proyecto suspendido en la discusion)

Informe de Comision
Senor Presidente de la H. Camara del Senado.
Presente

Vuestra Comision Nueva de Municipales ha estudiado la peticion formulada por el H. Consejo Provincial de El Oro, sobre la derogacion del Decreto Ley de 18 de febrero de este año con respecto a las municipalidades de dicho y cetera, y cree que debe seguir discutiendose el Proyecto de Ley que fue presentado al H. Congreso en el año anterior, acerca de la reforma de las Comisiones Provinciales.

Tal es el mejor parecer de la H. Camara

ff) H. H. Manuel E. Garcia, - Alberto Andrade Gonzalez, - Octavio Chiribana, - Cristobal Andrad Albaladejo, - Carraloto Lora M.

Informe y Proyecto Organicos, Presentados en sesion, novecientos cincuenta y ocho.

Informe - H. H. Legisladores: Vuestra Primera Comision de Gobierno, Municipalidades, etc. ha considerado en consideracion las necesidades inaplazables de reorganizar las...

1821

La estructura y funcionamiento se determinan en la siguiente ley
 El Art. 82 numeral 1.º dice: "Los empleados de libros numeramente y
 remunerados del Ejecutivo, y de los fincos Justiciales, y de las municipalidades
 exceptan de los profesores de educación Secundaria y Superior"

El final del numeral 4.º agrega: "y habiendo concluido de haber
 sido requerido."

el numeral 6.º agrega: "Exceptando los guardas de este artículo de
 cuenta por las Municipalidades"

El numeral 10 del mismo artículo agrega: "y los que no hubieren ejer-
 cido el derecho de sufragio sin causa justificada"

El final del inciso 1.º del Art. 83 agrega: "después de su des-
 tino"

El Art. 84 en su primer inciso dice: "El cargo de Consejero Pro-
 vincial es gratuito y obligatorio, pero los Consejeros Provinciales pueden
 fijar hasta cincuenta sueldos en calidad de dietas por cada sesión a
 la que concurrieren, siempre que estas no excedan de una semana,
 independiente del pago de sus gastos de transporte desde su resi-
 dencia habitual."

El Art. 87 dice: "Los Consejeros Provinciales Principales se po-
 sicionarán, etc."

El Art. 88 dice: "Los que hubieren sido elegidos Consejeros
 Provinciales, no concurrirán, etc."

El final del Art. 88 agrega el siguiente inciso: "Correspon-
 de al Consejo de Estado proveer petición del Consejo Provincial de
 cualquier naturaleza la replicación de la sanción a que se refie-
 ran las causas anteriores."

El Art. 89 en su inciso 2.º dice: "Nada se desembolsará en
 algunos de los fondos provinciales, excepto en calidad de dietas o re-
 pago de sus gastos de viaje."

En el Art. 93 se suprime el inciso 2.º y agrega
 "en Procurador Justicial"

En el Art. 97 el inciso 3.º dice: "3.º Realizar todas las obras pú-
 blicas de carácter provincial"

El inciso 2.º dice: "Recomendar e invertir las fundas que la Constitución y Leyes les asignan directamente y precavidos e invertir todas las fundas que por impuestos especiales o por asignación en el Estado, fuere el General del Estado corresponden a obras de carácter permanente".

Suprimase por incisos 1.º y 2.º

El inciso 3.º dice: "Contratar empréstitos garantizados con sus rentas. Los contratos respectivos serán autorizados por el Consejo de Estado, previo el informe del Abogado respectivo y del Secretario General de la Nación".

En el Art. 6.º del Decreto de los Asambleas Nacionales del 22 de febrero de 1947 se suprimen: "pero se exceptuamos las distribuciones contempladas en los incisos siguientes de modo obligatorio y se podrá en su lugar" "contiene libertad de hacer la distribución más conveniente, después se reduce hasta el 3.º para sus gastos de administración".

Este Decreto entrara en vigencia desde el primer día en que se dicten decretos encargados de las operaciones, etc.
Dado, etc.

Reformas Aprobadas en segunda discusión en la Cámara del Senado.

El Congreso de la República del Ecuador
Decreto:

Las siguientes Reformas a la Ley de Régimen Político, N.º 11, de 1946 dictada por la Asamblea Nacional de 1946-47

El Art. 52 numeral 1.º dice: "Los empleados del Ejecutivo de la Presidencia Judicial y Empleados Municipales, excepto los Profesores de Educación Secundaria y Superior".

"Es incompatible el desempeño simultáneo de los cargos de Comisario Provincial y Comisario Cantonal; y, en caso de ser favorecido una persona con ambos cargos queda a la vez exonerado de ellos".

El final del numeral 6.º agregó: "Y hubiera existencia de haber sido requerido cuando menos por un día de anticipación".

En el numeral 6.º, en lugar de "contingencias" se agregó: "contingencias".

en su organización económica como administradora, como en lo que respecta a los requerimientos para su progreso educacional, moral, agrícola, etc.

Después del numeral quinto del Art. 99, agregóse las siguientes palabras: "Para este fin en la primera quincena de cada año, el Consejo Provincial convocará al Alcalde, Presidente y Vicepresidentes de los Consejos de su jurisdicción a una Asamblea que procurará armonizar las acciones Municipales relativamente a obras públicas, educación, salubridad e higiene.

"Los fondos destinados a los Consejos Provinciales provenientes del producto de los Monopolios del Estado, serán entregados a los Jueces de los Consejos Provinciales directamente por el Banco Provincial de Estanco, sin que pueda hacerse depósito alguno de ellos a ningún título en Bancas o en cualquier otra institución del Estado. Los Consejos Provinciales supervigilarán la liquidación de los cuentas puestas al reparto.

El Numeral 11.º dice: "Contratos empéfitos que celebren sobre sus rentas. Los contratos respectivos serán autorizados por el Consejo de Estado, previo informe del Ministerio respectivo y del Procurador General de la Nación."

Reformas aprobadas en primera discusión y que quedarán suspendidas en segunda discusión en las Cámaras del Senado.

En el Art. 6.º del Decreto de la Asamblea Nacional del 22 de febrero de 1907 se suprimirá: "pero se sujetarán a las distribuciones contempladas en las sucesas siguientes de modo obligatorio y se pondrá en su lugar: "teniendo libertad de hacer la distribución más conveniente, después de deducir hasta el 5% para sus gastos de administración. (Indicación: H. Senador C. Senador: "Que sostenga el 5%).

Indicaciones: 46. Senado Nuevo: Que se agreguen además a las reformas propuestas por la Comisión los siguientes artículos:

Art. - Todos los propietarios de tierras ubicadas a un golpe

costado de las carretas cubiertas o mejoradas por los Consejos Provinciales, el Estado, las Entidades Municipales, y obras de Desecho Público, pagándose por concepto de plus valía, por una sola vez, al Consejo Provincial, del 3 al 15 % del valor de las tierras, por hectáreas, calculado en toda la extensión de la vía frente al parcelo al que se empiezo el parcelaje a cubrirse, será señalado en cada caso y para cada zona, por el Consejo Provincial, teniendo de su cuenta el valor de las tierras al momento de la determinación de dicho porcentaje. Este impuesto lo cubrirán por cuotas semestrales, una vez de una vez, inclusive recurriendo a la vía ejecutiva.

Art. . . . Asimismo, asignarán los Consejos Provinciales un suero por cada cajetilla de cigarrillos extranjeros y veinte centavos por cada cajetilla de cigarrillos nacionales y diez sueros por cada botella de whisky que se expendan en la Provincia.

Este impuesto será entregado directamente por el Cargado del Estanco al respectivo Tesoro del Consejo Provincial. Para su recaudación el Estanco aumentará el precio de venta al público de las antedichas porciones en las cantidades indicadas, por mitad.

Art. . . . Los Consejeros Provinciales deberán concurrir a los Poderes del Estado a los Municipios, solicitando la suspensión o cancelación en sus cargos de quienes, siendo funcionarios o empleados no cumplieren sus disposiciones u ordenanzas, de quienes obstar el correcto funcionamiento de la administración municipal o el cumplimiento de las programadas de obras públicas, educacionales, etc. para lo cual, y con asistencia del infractor, levantará previamente una información sumaria que servirá de base para su decisión.

Art. . . . El Consejo Provincial conocerá de las reclamaciones que presenten las entidades o ciudadanos acerca del cumplimiento de las leyes, ordenanzas, resoluciones u disposiciones presupuestarias de los Municipios, y las resoluciones que dicte, será obligatoria y su cumplimiento será exigido en la forma determinada en el artículo que precede.

Art. . . . Los Consejos Provinciales proveerán de un suero, secreto

antes que se comience a dar de un modo la enseñanza y la ejecución de los fundamentos de cada ciencia.

Art. 1.º Los conocimientos científicos pertenecientes a una ciencia se enseñan sucesivamente de sus fundamentos a su fin, para dar a los alumnos una formación.

Los conocimientos de Ciencias Humanas se enseñan en orden de sus fundamentos, para dar a los alumnos una formación. Los fundamentos de las Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación. Los fundamentos de las Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación.

Art. 2.º Los conocimientos de Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación. Los fundamentos de las Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación.

Art. 3.º Los conocimientos de Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación. Los fundamentos de las Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación.

Art. 4.º Los conocimientos de Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación. Los fundamentos de las Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación.

Art. 5.º Los conocimientos de Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación. Los fundamentos de las Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación.

Art. 6.º Los conocimientos de Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación. Los fundamentos de las Ciencias Humanas se enseñan en primer lugar, para dar a los alumnos una formación.

de Municipal, respectivo, se sujetaron a las sanciones, que establecen las Ley
 y Art. Dadas de ley y las desparticionales Regales que se opongan a este
 Decreto, asi de ordenarse en leyes especiales.

Art. El presente Decreto regira desde la fecha de su publicacion. Dado en
 Madrid en consecuencia de lo que se acuerda en el informe

de la Presidencia, en el que se trata de la Ley de Municipalidad.

De orden de la Presidencia, se ha acordado que la Comision respectiva ha solicitado que se le
 se le haga un resumen para su publicacion.

V. Sección de Informes de Comision

1. Sobre la creacion de la Junta Provincial de Comercio de la Provincia de Toledo. Pedro Pablo Gomez,
 Comisionado del Senado. Acreditacion del Informe de la Comision de Comercio, y de la Junta Provincial
 de Comercio de la Provincia de Toledo. Pedro Pablo Gomez.

Senor Presidente de la Il. Cámara del Senado. Nuestro Comisionado para el Gobierno
 de esta Ciudad, etc. ha tomado en consideracion la peticion de los Señores de la
 Comision de Pedro Pablo Gomez, Comisionado de Comercio de esta Ciudad, para que se
 le conceda una Junta Provincial, a base de nuevas contribuciones y de un establecimiento de
 fondos que permitan la consecucion de los proyectos de comercio de esta Ciudad.
 Al efecto de que la Il. Comision no esta convencida de la formacion de dicha Junta, en
 virtud de que la Ley ha previsto que en la subordinacion de las publicaciones de la Provin-
 cia de Toledo, Pedro Pablo Gomez, efectuar el Consejo Municipal y el Consejo Provincial, asi
 como pagar la formacion de las Juntas, segun las circunstancias de cada uno de los
 puntos que restan de formar el Consejo Municipal. En consecuencia de lo que se acuerda en
 el presente informe.

ff. M. Manuel V. Garcia, Abogado. Antonio de la Cruz, Abogado. Carlos
 de la Cruz, Abogado. Manuel de la Cruz, Abogado.

En consecuencia de lo que se acuerda en el informe de la Il. Comision respectiva.

De la Il. Comision de Comercio. Sr. Presidente: Entiendo que todo proyecto que tienda a
 crear impuestos, debe pasarle previamente al Consejo Provincial de Comercio, a fin
 de que sea el Organismo que se le da su informe.

Las Prescripciones manifestadas por el informe que se acaba de leer, es de muy buena.

En la Il. Comision de Comercio. Sr. Presidente: Entiendo que la Comision debe recibir todos
 los asuntos de acuerdo con el Reglamento de esta Comision. En consecuencia de lo que se
 acuerda en el informe, se pide, sucesivamente, que se desfuera de la Comision respectiva. En este

caso como el informe del Consejo Nacional de Económico es desfavorable. Las Cámaras debieron resolver sobre aquéllo.

El Sr. Conde Jancovic, Señor Presidente: Como acaba de leer el informe y este es desfavorable a la citación de la Junta Interoportual, es constitutivo de ley que las Cámaras se declaren que no se cree dicha Junta Interoportual. En otro punto, tiene razón el Sr. Sr. Barón de Pöhlitz sobre una resolución de las Cámaras.

El Sr. Presidente: Como el Informe del Consejo Nacional de Económico es desfavorable al proyecto de la creación de la Junta Interoportual, en este caso las Cámaras resolvieron al tenor que debe seguir dicho proyecto.

El Sr. Sr. Barón de Pöhlitz, Señor Presidente: Si se ha aprobado el informe referente al proyecto, indudablemente las Cámaras por su propia opinión, y en este caso, debe aprobarse dicho proyecto.

La Presidencia desponde que se archiva el proyecto.

2.ª Si da lectura del Informe de Comisión respecto a la derogación del Decreto Ley de 22 de febrero de 1917 referente a Comisarios Provinciales.

La Presidencia desponde que se archiva el proyecto.

El Sr. Sr. Barón de Pöhlitz, Señor Presidente: Se halla sobre la mesa el correspondiente proyecto de ley que queda suspenso a una parte de y que tiene el número 73 sobre Reorganización de la Ley de Régimen Político.

La Presidencia desponde que se lo ponga en discusión.

El Sr. Sr. Barón de Pöhlitz, Señor Presidente: Se da lectura a la parte de la ley de 22 de febrero de 1917.

El Sr. Sr. Barón de Pöhlitz, Señor Presidente: Se da lectura del Informe de las Comisiones provinciales el cual se lee.

El Sr. Sr. Barón de Pöhlitz, Señor Presidente: Se lee todo el proyecto.

La Presidencia desponde que se archiva el proyecto del Sr. Sr. Barón de Pöhlitz.

El Sr. Sr. Barón de Pöhlitz, Señor Presidente: En su mayor parte, como se trata de reformas a la Ley de Régimen Político, las Cámaras tienen que votar sus enmiendas. Se lo que se trata. Pero lo tanto solicito que se lean primero los artículos de la Ley y luego sus correspondientes reformas.

El Sr. Sr. Barón de Pöhlitz, Señor Presidente: Sería muy conveniente que no solamente se lean los artículos, sino también el respectivo artículo, se fueran sabiendo enunciativos que es lo que se propone.

El Sr. Sr. Barón de Pöhlitz, Señor Presidente: Como tengo muchas dudas e inquietudes sobre las reformas del Art. 55 que se están enmendando a mejor dicho artículo que fue ya aprobado, me permito dejar planteadas las consideraciones de este Artículo, para cuando termine la discusión.

del proyecto a fin de unificarse e interinas. Las dudas se refirieron las partes confrontadas el año anterior con el Consejo Provincial de un día y en otros que anuló a algunas individuos que eran Comisarios y también quito las derechos de enajenación a los Depósitos al Consejo sea. Y por esto que me he permitido solicitar la reconsideración de los Artículos.

El Sr. Don de Senor Presidente: El Artículo 81 del Reglamento es oscuro: "Virtud de un Proyecto de Ley o Decreto, cualquiera que sea, pueda poder que se lo reconsidera durante su curso, y hasta en los últimos siguientes a aquellos en que concluye la segunda discusión del mismo."

Los Presidencias manifestó que consideró que el Sr. Pizarro está en su derecho al pedir la reconsideración.

El Excmo. Sr. Vicepresidente del Senado encargó la Presidencia de los Sr. Caimar al Sr. Canale a las 5 y 15 pm. y sereno la Presidencia a las 5 y 30.

El Sr. Don de Senor Presidente: Dejo planteadas la reconsideración de las reformas negativas de las dos incisas 3^a y 11^a del Art. 97.

El Sr. De los Coros, Sr. Presidente: Voy a dejar planteadas la reconsideración de lo aprobado respecto del Art. 97. Decreto Artículo 1^o en la segunda quincena del mes de Julio de cada año los Consejos Provinciales presentaran al Ministerio, etc. ... "Y lo conveniente sería que se diga "en la primera quincena del mes de Julio" porque para los efectos que se mencionan no cabe, ya que en el mes de Julio el Informe del Sr. Ministro ya está impreso. En este sentido dejo planteadas la reconsideración.

La Secretaría da lectura de las incisas 13 y 18 y manifestó que fué negadas las supresión de dichas incisas.

Se lee el inciso 11 e indica la Secretaría que hasta aquí concluyó lo aprobado en esta discusión el año pasado.

Se pone en esta discusión la parte que quedó pendiente.

VII... En debate las reformas al Art. 6^o del Decreto Ley de 23 de

Febrero de 1947.

Se lee el art. 6º del Decreto-Bey de 22 de Febrero de 1947 y las reformas propuestas.

Se da lectura de la indicación del Sr. Pizarro.

El Sr. Corral pide que se lean las incidencias a las que hace referencia el artículo.

La Presidencia dispone, si se incluan o leen las reformas propuestas se lean.

El Sr. De la Torre, Sr. Presidente: Como acaba la Presidencia de informarnos, en esta Asistencia constan una cantidad de obras que cada uno de los Concejos Municipales de las respectivas provincias tienen que realizar, como: aguas potables, canalización, luz eléctrica, Cerros Bajos, etc. Me parece, Sr. Presidente, que no deberíamos alterar el orden de este Artículo y, por lo mismo, al aprobar estas reformas, resultaría que cada Consejo Provincial haría una distribución a su real arbitrio, sin sujeción absoluta a ningún plan de obras, y excluiría de las obras que están principiadas y que no han tenido sino dos años de su comienzo, que serían sus puestas. En virtud de estas razones, si hay quien me apoye, elevó a mociones en el sentido de que se niegan las reformas introducidas.

El Sr. Corral Jiménez, Sr. Presidente: Necesito que se discuta este punto muy detenidamente. En cuanto a las provincias del Atacama se refiere, me toca informar que las especificaciones que se dieron fueron: el 110% para los cerros Pailón, Mendieta, Moravia y el 25% para los Municipales de Chuqui, para la construcción de los Cerros Municipales; luego entonces suprimiendo la obligación de este inciso, quedarían en libertad absoluta los Consejos Provinciales de disponer de los fondos. Si se les da un porcentaje tan elevado de estas impuestas a los Consejos Provinciales, fue para que hagan como recordamos, como de principales gestores para recibir esta cantidad, para la distribución obligada que aquí se hace constar, cuando se les da a los Consejos Provinciales esta cantidad, para que cada uno de ellos haga

consta en su presupuesto para que dispongan a favor de la provincia. En la provincia del Azuay, por ejemplo, se hizo constar el 25 de Agosto conca por cuenta para la Municipalidad de Guano para la construcción de la Conceal que es una de las necesidades imperiosas de esa provincia y otra veintecena por ciento (20%) para cada cantón, porque también había que dar alguna manera de vida a esos cantones olvidados; de manera que también concuerda con lo expresado por el H. De la Torre en el sentido de negar la reforma de librar a los Consejos Provinciales la sujeción a esta distribución, hay que mantener esta sujeción, ya que de lo contrario desvirtuaría completamente las asignaciones que allí constan.

El H. Cobán Senano pide que se lea el capítulo correspondiente a la Provincia de El Oro. - se lee

El H. Cobán Senano: Señor Presidente: Yo también tengo muy presente el origen de este proyecto de Reforma, así como las distintas incidencias que hubo alrededor de estar más una Disposición sobre su conveniencia o inconveniencia que fue discutida no solamente en una sesión sino en varias. Yo siempre mantuve el criterio contrario, que había que librar a los Consejos Provinciales de esas trabas verdaderamente rígidas que, por una Disposición que yo no alcanzo a comprender definitivamente, al mismo tiempo que crea esta Institución, la sujeta a algo muy riguroso; es absolutamente contradictorio que mientras por un lado la Constitución de las Repúblicas establece la autonomía e independencia de los Consejos Provinciales, por otro lado se los haya sujeta en forma tan fuerte el plan de inversiones del cual no puede salirse ni en un centavo. Hay Consejos Provinciales que no hacen sino un papel suplemento mecánico; reciben fondos y los pasan inmediatamente a determinados cantones; para hacer este papel, no valdría la pena de crear un organismo con el nombre de Consejo Provincial; bastaría con un empleado Secretario que pasara a los respectivos destinatarios los dineros recibidos. Pero solamente se trata de esto, que es una cuestión de fondo, sino que hoy ante

más este otro punto? se bien es verdad que en muchas provincias puede haber satisfacción por obras que se eligieron para que fuesen cumplidamente cumplidas en ellas, su digno el Consejo Provincial, hay obras en las cuales no existe esta satisfacción, porque las obras que se han elegido no son las más urgentes, ni las más importantes, respecto al estado de aquellas provincias, pero que se respeta igualmente el descontento de aquellas Legislaturas que por encargo de sus respectivas Consejos Provinciales tienen a cargo quejas de aquellas provincias que están sujetas a tributos intolerables, mientras que muchas obras de mayor relevancia provincial están dejadas en el más absoluto abandono. Yo creo que han transcurrido el tiempo suficiente para que aquellas obras que se establecieron en la Ley hayan sido concluidas; puede ser que algunas de ellas de mucho aliento, creo que la mayor parte no las han sido, pero en todo caso que en caso que si estas obras son tan fundamentales, tan esenciales, de tanta importancia, no creo que haya, seclmente Consejo Provincial que no tenga que seguir, por propia ley natural, la continuación de esas obras.

Cuando que se lea el capítulo relativo a la Provincia de El Oro (se lea) Como usted ve, señor Presidente, hay algunas obras que indudablemente son de importancia, por ejemplo, en lo que se refiere a Luces Eléctricas del Puerto, en lo que se refiere a la Cruz de Rastro de Machabala, y las asignaciones de las fondas, no tendrían por razón de ser por cuanto son obras que están terminadas y lo han hecho el respectivo Municipio, porque en este respecto aparte no se hubieran realizado jamás; las demás, son un ser de asignaciones de menor importancia como las Capillas de colegios religiosos, etc.; mientras tanto que en la provincia de El Oro hay muchas obras de vital importancia: no hay agua potable ni luz eléctrica, no solamente en las cabeceras cantonales, carecen de estos elementales servicios en las parroquias; no tenemos cementerios ni un campo de aviación, siendo una de las provincias fronterizas de mayor importancia, siendo ésta una de las pocas provincias que es la excluida del moderno servicio de caminos. El Consejo Provin-

civil, de las acortadas las obras del campo de accion, pero no se puede por
 que tenemos primeramente que construir un poder de espaldas un poder de
 iglesias. De las provincias tambien, señor Presidente, por diuinas es
 echeles exactamente la misma voz que yo estoy leyendo a un miembro
 del Consejo Provincial. De modo que yo propongo que en primer lu-
 gar se vote este punto, porque ya es tiempo de librarnos de estas tra-
 bes a los Consejos Provinciales, que robajero su libertad. Yo me
 creo que se ha querido dar a los Consejos Provinciales un porcentaje
 tal, se estos deban tener la totalidad de estos rentas, si estos Conse-
 jos son tan importantes, mas importantes que los Consejos Cantu-
 nales. Es exactamente como se para los Consejos Cantunales pu-
 sieron una Despotacion tan fuerte y tan rigida, que dichos Con-
 sejos no tuvieron sino que distribuir el dinero a los parroquianos. Esto
 es lo que se ha hecho con los Consejos Provinciales. Propongo que se
 vote este punto, haciendo la respectiva reforma en la Ley, que lo cum-
 ceptio actualmente deficiente, Ley que debe tender a crear una mayor
 personalidad politica y juridica de los Consejos Provinciales, a robar
 hacer su campo de accion. Cuando los Consejos Provinciales han te-
 nido una mediana libertad, se ha visto todo beneficio para la pro-
 vincia. Hoy la tendencia muy generalizada y muy sana, en estas
 momentos de llegar a una relativa descentralizacion administrativa y
 economica. Ya hemos tenido experiencia de que esta descentraliza-
 cion es muy conveniente porque es la forma de contrarrestar este ago-
 tamiento de las provincias; y la unica manera de robustecer este or-
 ganismo es dando mayor autoridad, mayor personalidad y mayor
 eficacia a los Consejos Provinciales que son los que, mirando de
 desde un punto provincial de provincias, pueden hacer de las
 provincias una entidad robusta en todos sus aspectos y, por lo mis-
 mo, esta Ley debe ser reformada, ya que una de las partes mas esen-
 ciales de la Ley y es su fundamentado, es la que se refiere a darle li-
 bertad economica, libertad de accion economica. Si se suprime es-
 ta rigurosidad de la Ley, lo demas influira muy poco realmente en
 el aspecto de la mayor organizacion de los Consejos Provinciales.

El H. Dávid A. Meza, Sr. Presidente & Unicomente me permite omitir que en las provincias de Ambuluro existen ya en construcción, obras que se están verificando por el porcentaje; y al dejar al criterio de los Consejos Provinciales la realización de tales obras, quedarán las puertas abiertas para la distribución de dinero como los Consejos Provinciales creyeren conveniente. Mi opinión es que al dejar estas obras a su criterio, no se terminarán. Por esta razón estoy de acuerdo con la moción presentada por el H. de la Zarce.

El H. de la Zarce, Sr. Presidente: Para corroborar una vez más, lo que habíamos dicho anteriormente a propósito de los Consejos Provinciales, creo que están en la misma situación varias otras provincias como la de Ambuluro, la cual hasta junio ha tomado la cantidad de un millón setecientos mil sucres que ha distribuido en la forma siguiente: (ver). De suerte que, aquí encontramos la distribución hecha para las obras que se están realizando en dicho provincia. Obras que, no podrían quedar suspendidas. No sé si que tal vez algunas provincias no han sido beneficiadas, pero esto no quiero decir que alteremos la distribución de porcentaje en toda la República. Estoy de acuerdo en que quede, tal como está actualmente, la ley. El H. Senador Serrano nos ha manifestado que él quiere que el progreso se extienda hasta los Parroquias; juntamente, si están destinados los porcentajes para cada provincia, el progreso irá hasta los últimos parroquias y es por esto precisamente, que cuando se discutía esta Ley, la distribución se hizo en tal forma que estuviera de acuerdo con las necesidades de cada una de las provincias. Insisto en que es conveniente que dejemos la ley tal como está concebida, negando las reformas propuestas.

El H. Com. y Sr. Presidente: Soy decidido partidario de capitalizar a los Consejos Provinciales, pero no por esto hemos de sacrificar los fondos de los Concejos Cantonales. Pues que parece un papel de sacrodo lo que hace el Consejo Provincial, bien puede hacerse una

distribución directa, pero se ha querido usar, reformar total que continúe el
 plan de toda la República. No mancan que respetando la distribución
 que quisiera hacerse para otras provincias, insiste en negar la reforma por
 que el Arzobispo quedaria completamente perjudicado. Debe ser mas se debe
 de a las parroquias fomentando los Colegios Comunitarios que las Provin-
 ciales, las cuales deben buscar fondos de otras asignaciones, por su man-
 dato las Colegios Comunitarios.

El Sr. Cruzillo, Señor Presidente. Yo considero que las personas que
 componen un Consejo Provincial en cada provincia, son de un claro
 entendido que han de tomar en cuenta las necesidades de cada una de
 sus provincias para emprender en las obras que han quedado suspen-
 sas, y por lo tanto considero que debe darse amplitud a los Consejos Pro-
 vinciales para que puedan distribuir sus rentas en todas las obras que
 sean mas importantes. Como muy bien se ve de manifestar el Sr. Co-
 lon Herrera, el Estado es el Estado laico y por que hemos de estar
 nosotros combatiendo a aquellos la enseñanza, confesional, la cons-
 trucción de capillas, etc. esto debe ser cuestión de los interesados que
 quieren darles a sus hijos instrucción confesional. Voy a contarle
 ustedes un caso, reciente y real que está pasando en El Pasaje.
 Allí la escuela de niños del Estado no tiene local propio y
 está muy bien regentada con profesores titulados normalistas y in-
 normalistas; pero el señor Obispo Tharros, con su estrecho entendido
 se le ocurre dar el dinero suficiente para que se compare su edificio
 para una escuela confesional y para el efecto de se otorga un su-
 ceso, mientras las escuelas laicas no tienen local, con que objeto?
 con el fin de hacerles la guerra a las escuelas laicas.
 Actualmente pasa lo mismo; existen escuelas confesionales
 en Mochabala con locales propios y bien establecidos. Ahora bien,
 aquellas rentas que se van sembrando allí para el Consejo
 Provincial por que se han de emplear en esta forma para cons-
 trucción de templos y capillas, cuando El Pro. después de su
 sucesión necesita de obras públicas que están completamente
 ciudadanas, de caminos vecinales, canchales, luz eléctrica, aguas pa-

habile, de lo que necesariamente se debe dar al pueblo; las comendaciones de Sancti Spiritus y de Nazarenos. Así que, como he venido a ser por todas las razones expuestas, estoy de acuerdo con las reformas solicitadas al proyecto.

El Sr. Sr. Juan Mercedes, Senador Presidente: Muy necesaria es la reforma que se ha introducido en la Ley de Regimiento Municipal que constantemente se llama recibiendo de los Centros Municipales de la República, peticiones a fin de que se desoye este artículo, dejando a los Consejos Provinciales la libertad de hacer sus obras. Yo creo como Presidente, que debe quedar el Artículo con la reforma como se ha propuesto, que es la única forma de poder cumplir con el precepto constitucional de abstenerse de ingerencia en la provincia en los asuntos del Estado.

El Sr. Sr. Benjamín de Alvarado, Senador Presidente: Yo me permito también apoyar la reforma introducida al proyecto por cuanto es necesario dar mayor elasticidad a los Consejos Provinciales a fin de que no estén sujetos a algo muy riguroso que no les da otro papel que el de simples pagadores de dinero.

El Sr. Sr. Velásquez, Sr. Velásquez, Senador Presidente: La experiencia que tenemos en el caso de las Rías, con la aplicación del Decreto, me hace que yo apoye la reforma. Los Representantes de las Rías a las Asambleas de miles de varas en arcu y otros, pusieron todo su patrimonio y empeño en señalar las obras, las cuales muy religiosamente las ha cumplido el Consejo Provincial de dicha Provincia, en esta forma concluidas que han sido las obras aquí señaladas, que no queda nada que hacer, pero si faltan muchas obras esenciales que no podrá cumplir a todas el Consejo Provincial con la escasez de sus rentas. Creo que todos las personas que integran los Consejos Provinciales y siendo estos por libre y espontánea voluntad del pueblo, estarán firmes por personas patriotas, por personas que ambicionan el progreso de su provincia, no podemos tener que por que se suprima este Artículo no llegará a realizarse tal o cual obra, esto no debemos tener, señor Presidente, porque los integrantes del Consejo Provincial no olvidaron sus

necesidades de su provincia, como ha sucedido con el Consejo Provincial de Los Rios, que todos sus representantes ofrecen amplia garantía. Y por que tengo el convencimiento de que no sucederá lo contrario, voy a votar por la unanimitad, ya que solamente así. Merecerá el apoyo de las regiones más adelantadas; de manera que considere urgente que se vote por la reforma.

El Sr. Gavielanes. Sr. Presidente: Me permito preguntar a los H. H. Representantes por el Municipio, que obras de carácter religioso se tienen en su provincia?

La Presidencia responde se lee el capítulo relativo a las provincias de Meriambú se lee.

El Sr. Gavielanes. Sr. Presidente: Las obras que el señor Fiscal me se ha estado leyendo de la Provincia de Meriambú, han sido formuladas por los representantes de esa provincia en la Asamblea de abril, noviembre y diciembre; con datos y elementos de experiencia, y ellos fueron quienes formularon el proyecto para la asignación de fondos; sin duda, consideraron de importancia para el embellecimiento de la ciudad. Deseo dejar constancia de esta consideración.

El Sr. Plaza. Sr. Presidente: Quiero solamente aclarar lo siguiente sobre el punto que se está discutiendo estos momentos: En mi concepto, la Ley no ha hecho con el fin de reducir la Economía de los Concejos Cantonales, pero que estas mismas rentas pasaran para los Consejos Provinciales, para que ellos contratara las obras que debían efectuarse. Siendo partidario de la organización de los Consejos Provinciales, me parece que por haber nacido un tanto tarde y faltarles la experiencia suficiente, quien sabe se podría dar el consentimiento. Hay un caso práctico, siendo Presidente, en una provincia donde el Consejo Provincial ha tenido guardado los fondos cerca de un año, o sea desde noviembre del año anterior hasta el mes pasado de Julio sin pasarselos al Consejo Cantonal porque la disposición Legislativa dice esto: "La Contaduría transferirá a los Consejos Provinciales para que estas reporten a los Concejos Cantonales" Pero parece que en efecto que esta Ley no satisface del todo las aspiraciones provinciales porque algunas se han concluido y

otros están por cumplir. Pero yo preguntaría, las asignaciones que se
hicieron en esta Ley serán cumplidas por los Consejos Provinciales y
Seguramente que no. Los Consejos dirán "nosotros queremos las obras
que mejor convenga" Me parece que el problema es complicado, y
sin inclinarme a un lado ni al otro, soy partidario de los Consejos
Cantonales, porque estos Consejos han conservado su dignidad e inde-
pendencia, mientras que el Consejo Provincial nuestro ha venido para ser
una escuela de los bujos, un temerario tremendo que hasta hoy no
nos da sino resultantes desastrosos llevando al pueblo al caos de
la política. El año pasado se llegó al terrible caso de quitar los dere-
chos de sus dependencias a Diputados, lo que quiere decir señor Presidente
que el Consejo Provincial no ha dado los condumientos que nosotros es-
perábamos. Si los Consejos Provinciales estimeran a los cantones por los
momentos tranquilos, constructivos, como sucede por ejemplo en la provin-
cia de Pichincha y en algunas otras, que hacen verdadera labor, en
buena hora. Pero para hacer la política que se hace en mi provincia, no
era del caso, señor Presidente. Por lo expuesto, soy de la opinión y opino
que este Artículo no aprobemos aún a fin de consultar a las provincias
la conveniencia o no de esta reforma.

El Sr. Aníbal Cevallos. Señor Presidente: Cuando se li-
taba de estas asignaciones, las mismas debían ser efectivas a los Consejos
Cantonales para que estos Consejos distribuyeran en las obras de cada pro-
vincia, pero como nunca aquel proyecto de la organización de los Con-
sejos Provinciales e ibamos únicamente a hacer exposiciones, quiero decir
que estamos utrocando a los cantones, porque este dinero era de vanarse
directamente al Consejo Cantonal de cada Provincia. En considera-
ción de este particular creo yo que si muchos Consejos Provinciales
han principiado sus obras, es lógico que deban terminárselas porque
la reforma implicaría la suspensión de muchas obras comenzadas. Otro
punto digno de tomarse muy en consideración es aquel de los dineros que
los Monopolios dan a los Consejos, en esto no debe tener facultad
el Consejo Provincial sino que directamente deben recibir los Con-
sejos Cantonales. En resumen dejo planteada la consideración

de que se acepte la reforma para atendiendo las necesidades de las diversas provincias en las cuales los Consejos han dado comienzo y a las obras especificadas.

El señor Presidente pone en consideración la reforma propuesta. El Sr. Sac. Luiso Presentante: Evidentemente, hemos tocado uno de los problemas más interesantes. Noto que se está confundiendo las atribuciones de los Consejos Provinciales y las atribuciones de los Consejos Cantonales y vale la pena dejar claramente establecida la diferencia entre unos y otros y en qué forma deben ser considerados en el Ecuador los Consejos Cantonales y los Provinciales. He querido antes a permitir hacer un poco de historia de los Consejos Provinciales. Los Consejos Provinciales aparecen por vez primera en el Ecuador en la Constitución de mil ochocientos sesenta y uno dictada en la época del Dr. Galvez. Pasó inusado; desgraciadamente, la Constitución de mil ochocientos sesenta y uno no fue nunca aplicada en su integridad, y con la Constitución posterior de 1869 desaparecieron los Consejos Provinciales; vuelven a aparecer en la Constitución de 1928, en la cual su función participó como Representante de la Provincia del Guayas; aparecen los Consejos Provinciales con una finalidad de índole política: los Consejos Provinciales de 1938-1939 tienen la de elegir Senadores Provinciales y tienen también funciones de carácter político su existencia se refirió a la limitación provincial, sin tener atribuciones de carácter administrativo; y en la Constitución de 1944-45 en la cual participamos, le volvemos a crear los Consejos Provinciales y creamos ahora con un contenido diferente y las limitamos a entidades con una relativa autonomía, para orientar la administración de las provincias y para supervisar a los Consejos Cantonales. ¿Fácil era la razón? La razón era esta: restar algunas entidades en la vida política nacional con una existencia transitoria, mientras que los Consejos han entrado una personalidad desde la época de las Colonias y a lo largo de toda la vida de la República y la provincia ha quedado reducida a una simple entidad. Mientras no subsiste como la personalidad provincial, mientras no hagamos de cada

provincias una entidad fuerte capaz de contribuir al desarrollo y pro-
 greso nacional; el Ejecutivo no podría seguir por la senda del progreso.
 Habiendo observado como frecuentes intereses provinciales obstaculizaban
 la labor nacional del progreso, hemos creído convenientemente al crear los
 Consejos Provinciales robustecer las provincias y dar a la provincia una
 personalidad que atiende a una serie de obras que no se atienden por los
 Consejos Locales, por cada uno de los Cantones y en materia de conjunto
 con pleno derecho, merecer su propia entidad y en materia de conjunto
 de provincias. Pero que esto es la finalidad de los Consejos Provin-
 ciales, no tenemos por que estar pensando necesariamente entre los
 Consejos Provinciales y Municipales. Las finalidades son absoluta-
 mente distintas y ambos Consejos tienen que estar ejerciendo sus
 actividades. Creemos que luchar contra todo lo que se sigue por
 no y entorpecer más porque con esto no conseguimos sino destruir lo
 de lo planteado como se ha hecho ya en algunas ocasiones, estancias
 debilitando a los Consejos Provinciales y robusteciendo a los Locales
 robusteciendo a los Consejos Provinciales y los Cantones, sin
 simultáneamente y hagamos que existan sus labores, que cooperen
 en la resolución de problemas de vital importancia para poder
 hacer una actividad fuerte. Así debemos considerar este pro-
 blema, muy claramente, porque la Constitución establece como
 autónomas tanto a los Consejos Provinciales como a los Cantones
 Especifico, el Art. 125 de la actual Constitución que recoge en forma
 muy clara lo de la Constitución de 1945 dice: "Los Cantones e
 independientes de las otras funciones públicas. Su estructura, organización
 y funcionamiento serán determinados por la Ley". Y amplía la
 misma fórmula respecto de los Municipales y dice: "Los
 Municipales son autónomas e independientes de las otras fun-
 ciones públicas, conforme a lo dispuesto por la Constitución y las le-
 yes". Si este es el sentido de la Constitución, si esta es la historia
 de los Consejos Provinciales, podemos decir que estamos dando esta
 misma clase de autonomía a los Cantones como a los Locales. Pero
 clase de autonomía les estamos dando a los Consejos Provinciales de

estas cosas sujetas a una rigurosa distribución de los rentos? No
quiere saber ni juzgar la distribución que se ha hecho, concien-
mente que si nosotros distribuímos de todo el Congreso el 10% de sus ren-
tas, no hay la autonomía real de los Consejos Provinciales, y tenemos
violando la Constitución incluso allí donde no hay otra religión.
En el tiempo tenemos la dificultad de que la distribución del 10% de las ren-
tas no permitan el funcionamiento del Consejo Provincial para hacer obras
urgentes. En consecuencia, por la experiencia que hemos tenido estos años,
porque tenemos que robustecer los Consejos Provinciales y no porque se ten-
ga de organizarlas juntas o juntas o juntas, tenemos que robustecerlos, tenemos
que reforzarlas porque tenemos que salvar las provincias del Congreso por
que ellas quizá en la futura pueda ser las provincias del personal de un
gran Departamento, quizá de un organismo Federal en el Congreso. Por
todas estas razones me pronuncio por la reforma que se propone porque
considero de lo más justa ya que ella permite el respeto a la Constitu-
ción y establece la autonomía de los Consejos Provinciales.

El Sr. P. de M. P. Sr. Presidente: Como autor del proyec-
to de reforma me permite advertir a los H. H. Legisladores que en
ningun momento me ha movido el interés exclusivamente provincial
sino el clamor de todas las provincias: hay un consenso de solicitudes pe-
diendo se derogue el Decreto de 27 de Febrero por inconveniente, y por
esto que pide el Sr. Senado me diré sencillamente en la conveniencia de la
reforma propuesta.

El Sr. C. Sr. Presidente: Me permite insistir sobre la
necesidad que debe darse a los Consejos Provinciales. Hemos la mis-
ma Ley dice que en las provincias de enter el Consejo Provincial en
relación a los Consejos Cantoniales de todas las Provincias a fin de
que establezca las obras en las cuales deben emprenderse y luego hacer
la distribución de sus rentas. Lo esto está determinando la misma
Ley, es justo que se dé libertad a los Consejos Provinciales para que
hagan sus propias obras. No estoy de acuerdo en aquello que se dice
que van a suspender obras de importancia, esto no puede suceder, se-
ñor Presidente, porque si los Consejos Provinciales han comenzado

obras de vital importancia en cada provincia, ellas tendrán el suficiente patriotismo para terminar aquellas obras. En cuanto a la exposición de H. Plaza, suete manifestarle que en verdad, el país que está sufriendo en su provincia, no existe en las demás provincias, y es por esto que yo reclamo la reforma de esta. Además tengo en la mano algunas mas de Abachala en las que manifestaron que los lujos de ellos, la plancha está demandada, no hay luz en Marabata; las rentas del Municipio son exiguas y el Consejo no puede atender a obras de impuestos y otros impuestos. Es el mismo Consejo Provincial en este telegrama solicitando que sea la mejor forma de que este Decreto sea derogado por lo que no puede hacer nada con las rentas señaladas, es decir que en la actualidad no hay la uniformidad que debe haber en los Consejos Provinciales.

El H. Cordero, Abogado F. Penas, Presidente. Sin desentender en lo absoluto las preguntas vistas tan inteligentemente planteadas por el H. Landry, sobre todo la relación histórica que tendría de hacer a cerca de la creación de los Consejos Provinciales, estoy de acuerdo con él en que los Consejos Provinciales fueran creados con el objeto de defender la vida de las provincias, porque sin esa defensa, serían los Consejos Provinciales una letra muerta, estos organismos no podrían seguir existiendo. Respecto como es que unos los razonamientos expuestos por el H. Landry relativos a que debe robustecerse el estado económico de los organismos provinciales; pero lo lamentable es que la misma Constitución que creó los Consejos Provinciales con tan noble propósito haya sido la que crea conflictos estableciendo la Ley de reparto de rentas, en la que no hubo unidad de acciones. Lo que me parece que el Consejo Provincial, se apartó de este criterio al momento de hacer lo que debió hacer; darle vida económica; en esos momentos luego la asignación de rentas pero que no era para el libre manejo de los Consejos Provinciales sino que estos hacían de simples supervisores de las inversiones de los Consejos Cantonales. Por tanto este momento y este otro, qué ha sucedido, señor Presidente? Ha sucedido que se han creado determinadas situaciones de orden económico, y cada uno cuenta lo que sucede en su caso y sentir de

no tambien creyó que la intervencion de los Consejos Provinciales en la administracion de los Consejos Continentales han determinado en la separacion en algunas provincias en cuenta de sus obras de un tal empadronamiento se refieren. En esta virtud, apoyo lo manifestado por el H. Senado D.º Cristobal en el sentido de que deba reformarse de manera lo de la Ley en las provincias que necesitan de reforma pero no en aquellas a reformar en forma concreta y total. Los problemas en nuestro pais, a pesar de que es una Republica suavemente son inherentes a los diversos y ya que nuestro temperamento mismo es tal cual. Apoyo lo manifestado por el D.º Cordova.

El H. Senador Colon Senor Presidente: Es posible que la indicacion del H. D.º Cordova sea la solucion a que lleguemos, pero de todas maneras es conveniente aclarar ciertos puntos en los que se han tratado aqui: Se ha sustentado que las fuentes de los Consejos Provinciales son fuentes de los Consejos Continentales, que el Consejo Provincial supervigila que por lo menos haya cierta intervencion; nada más equivoque que esto, Senor Presidente, esto es un error. Los Consejos Provinciales tienen sus rentas propias de determinada participacion en las rentas de los ayuntamientos, es a 20% para sus propios; estas son fuentes de los Consejos Provinciales. Lo que sucede es exactamente lo contrario, las fuentes del Consejo Provincial en virtud de esa ley que me vacilan en calificar como inconstitucional, ha quedado a los Consejos Provinciales la libertad de administrar sus propias rentas, en algunas provincias hasta el 20% para determinados fines de las cuales los Consejos Provinciales no pueden disponer, y esa libertad de accion ha quedado suprimida; en otros casos, las rentas de los Consejos Provinciales han sido asignadas para otros de Consejos Continentales. Al suprimir, en el caso hipotetico, los Provinciales la libertad de disponer de sus propias rentas, esto es la realidad y este es verdadero efecto juridico que produce la reforma, no hay pues que temer que los Consejos Continentales que tienen sus rentas ya que no se les está quitando, se les está restringiendo. Las rentas que en

voluntad de esta Ley se les quite. Tampoco puede temerse que los Comisarios
 Provinciales hagan abuso de esta libertad que se le suelta dar, y no ver
 por que no se tiene este temor con los Consejos Continentales, y por que se
 ha de temer a los Consejos Provinciales, solo que pensamos que los Provi-
 bras que integran los Consejos Continentales están muy lejos de ser los
 estables; son hombres mortales, como Presidentes, y no son los mismos
 que acaban de ser Consejos Continentales para a ser Provinciales; si uno fuere
 así en la una institución, pronto comparecerá en la otra también. Sin embargo
 de que en esta parte afirmamos que el Consejo Provincial del Uruguay al estar
 lejos el temor de perturbarse, no ha tenido hasta aquí sino elogios y
 aplausos por parte del pueblo; mas ha sido su misión principalmente
 la de atender las obras parroquiales a aquellas poblaciones más distan-
 tadas donde no llega nunca una ayuda, los que jamás han recibido el
 menor beneficio del Estado, sin que se ha tenido noticia por el Gubi-
 erno Civil que persigue a sus habitantes o para recomendarlos, o ellos han
 llegado al Consejo Provincial, defendiendo esas poblaciones débiles y donde
 nunca ha existido una escuela, y estas poblaciones se han visto con una
 alegría sin límites al verse dotados de una escuela, inclusive esto ha servido
 de ejemplo para que comencen a construir sus casas, promoviendo en
 esta forma el desarrollo y progreso de esta población. Y precisamente por
 eso que los Consejos Provinciales cumplen su misión, es necesario dar
 les libertad de acción. Es claro que la misión del H. D. Provincial es
 una misión conciliatoria, y que se espera que hay el peligro que estas
 obras puedan quedar en abandono. Proponemos de todas maneras ser
 aprobado como buena parte esta reforma y que prohiba dar o si ex-
 ceptando a aquellas provincias que quisieran continuar sus obras, las
 cuales se sujetarán a los sucesos determinados, sea a aquellos
 que están siguientes. Esto sería la manera de mantener el mismo
 reparto de rentas.

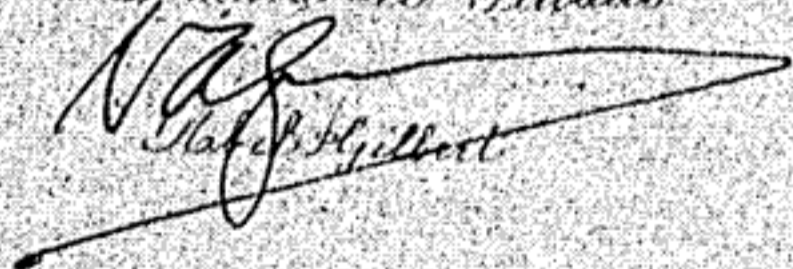
El H. Córdova, Sen. Presidente: No lo he hecho nunca con efecto,
 por si Su Señoría era conveniente y si los H. D. lo quisieran así, lo es.
 Temiendo, solicito la suspensión de esta discusión a fin de poner-
 nos previamente de acuerdo sobre el punto en cuestión.

El Sr. D. de la Jara, Senor Presidente: Precisamente iba a proponer lo que tan oportunamente solicito por el Sr. D. Cortes y que suspanción ramos la discusión de este punto a fin de que aquellos este asunto a comisión para estudiar en forma conciliatoria presentarlo nuevamente a consideración del Senado.

El Sr. Garcia, Senor Presidente: En realidad, después de haber escuchado las valiosísimas opiniones de los Sr. Sr. Legisladores, creo que se bien es necesario la reforma solicitada por otro parte no podemos permitir que obras de importancia ya principiadas en las provincias queden suspensas, y entiendo que estas obras deben continuarse después de terminadas las cuales pueden por los Consejos Provinciales quedas en absoluta libertad de disponer de sus rentas, pero una vez concluidas las obras para las cuales fueron destinadas las rentas.

VIII. La Presidencia accede a lo solicitado por los Sr. Sr. Cortes y D. de la Jara y levanta la sesión a las 6 y 1/2 p. m. manifestando que queda con las palabras para la próxima sesión el Sr. Sr. Espinosa y Vizcaino.

El Vicepresidente de la
Sr. Cámara del Senado


Rafael Gilibert

El Secretario de la
Sr. Cámara del Senado
Rafael Gilibert
Rafael Gilibert y Vizcaino